



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de ley de Transición Energética que posiciona a la Transmisión Eléctrica como un sector habilitante para la carbono neutralidad**

#### **Mensaje N°105-371**

## **I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley general de servicios eléctricos, principalmente respecto de las siguientes materias:

1-. Se establece que las sociedades que presten servicios de transmisión eléctrica deberán tener giro exclusivo y se permite que, a través de sociedades anónimas o coligadas, puedan participar en los mercados de la distribución y generación eléctrica, en un porcentaje de participación que no podrá exceder lo que determine el Tribunal de Libre Competencia (TDLC).

Las empresas deberán informar anualmente sus estructuras de propiedad al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional (CEN), el que deberá emitir un informe y tendrá la obligación de informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) el incumplimiento de los umbrales máximos establecidos por el TDLC, lo que constituirá una infracción gravísima de acuerdo a la ley N° 18.410. Con todo, una vez establecido el umbral, las empresas que lo sobrepasen no tendrán la obligación de disminuir su participación, sólo no podrán incrementarla, esto sin perjuicio de otras medidas que pueda dictaminar el TDLC para el resguardo de la competencia.

Asimismo, se excluye la obligación de giro único a las empresas distribuidoras que operan en sistemas aislados y medianos, y se sustituye por la de llevar contabilidad separada.

2-. Se incorpora explícitamente los sistemas de almacenamiento de energía como parte de los sistemas de transmisión. Asimismo, se establece en forma transitoria, un proceso para licitar sistemas de almacenamiento de energía en el corto plazo.

3-. Se realizan cambios en el proceso de planificación energética llevado a cabo por el Ministerio de Energía, el que pasa a denominarse Plan Nacional de Energía (PNE), debiendo realizarse cada ocho años y someterse a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente. Se indica que al cuarto año de publicado el PNE, deberá actualizarse la proyección de oferta y de demanda energética y si dicha actualización implicase

modificar las necesidades de transmisión eléctrica estratégicas, se deberá desarrollar un nuevo PNE.

Asimismo, se incorpora la obligación legal de realizar Planes Estratégicos de Energía en Regiones, los que también deberán contar con EAE. En cuanto a los Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica, se determina que si están en una región que cuente con un Plan Estratégico de Energía con EAE vigente, no deberán someterse a ésta.

4-. Respecto del proceso de planificación de la transmisión, liderado por la Comisión Nacional de Energía (CNE), éste pasa de ser anual a bianual, y se realizan cambios en su ejecución, considerando ahora dos etapas que resultan en una propuesta de obras de expansión de transmisión, además se incorporan criterios de resiliencia y adaptación al cambio climático para su desarrollo. Así también, se establece que será obligación del CEN realizar un análisis de factibilidad, constructibilidad y de plazos de construcción de las obras de ampliación que sean definidas por la CNE, y de aquellas que aquél incorpore conforme a su propio diagnóstico.

Por último, se incorpora un procedimiento que permita la ejecución de obras necesarias y urgentes que se excluyen del proceso de planificación de la transmisión regular.

5-. Se determina que las obras de ampliación serán licitadas por el propietario de la obra que es objeto de ampliación, en remplazo del CEN, al igual que las obras nuevas. Por otra parte, se establece que en caso de declararse desierta una licitación de obras de expansión, ya sea nueva o ampliación, el CEN o el propietario de la obra podrá solicitar a la CNE el ajuste del valor máximo fijado para dicha obra, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

Por otra parte, se establece que, en caso de término anticipado del contrato para la ejecución de una obra de ampliación, el propietario podrá solicitar a la CNE la revisión del valor de inversión adjudicado, pudiendo esta última calcular un nuevo valor, además de proceder con el ajuste de otros indicadores relevantes. Adicionalmente, se establece que aquellos adjudicatarios de las obras que terminaron contrato anticipado no podrán participar de la licitación con un valor de inversión revisado, en caso de que hubiere. Mediante artículo transitorio, se permite que este procedimiento aplique también para obras de ampliación que estén adjudicadas al momento de la entrada en vigencia de la ley.

6-. Se incorpora el concepto de ingresos tarifarios extraordinarios, situación identificada cuando el ingreso tarifario mensual del sistema de transmisión nacional supere el umbral definido en el reglamento, dicho exceso será reasignado por el CEN a las empresas generadoras que hayan presentado mayores diferencias de precio entre sus inyecciones y retiros de energía de acuerdo a lo establecido en el reglamento. En forma transitoria se establece que se deberán considerar como ingresos tarifarios extraordinarios aquellos



que superen el 10% del Valor Anual de la Transmisión por Tramo del sistema de transmisión nacional

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

La implementación del presente proyecto de ley **no irrogará mayor gasto fiscal**, por cuanto los cambios a los procesos de planificación energética y de la transmisión serán implementados con los recursos y dotación vigente de los servicios involucrados, y los cambios normativos aquí establecidos no tienen efecto en el presupuesto fiscal.

## **III. Fuentes de información**

- Mensaje 105-371 de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley de Transición Energética que posiciona a la Transmisión Eléctrica como un sector habilitante para la carbono neutralidad
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2023.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 143GG

**I.F. N°143/ 10.07.2023**

  
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

